



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/22
13 de agosto de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
45º período de sesiones
Tema 10 a) del programa

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS DETENIDOS

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención

Presidente: Sr. Volodymyr BOUTKEVITCH

Relatora: Sra. Linda CHAVEZ

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 11	3
I. EXAMEN ANUAL DE LAS NOVEDADES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	12 - 17	5
II. EL HABEAS CORPUS COMO DERECHO INDEROGABLE Y COMO UNO DE LOS REQUISITOS DEL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL	18 - 26	6
III. LA PENA DE MUERTE, CON ESPECIAL CONSIDERACION DE SU APLICACION A LOS MENORES DE 18 AÑOS	27 - 33	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. JURISDICCION DE MENORES	34 - 38	9
V. PRIVATIZACION DE LAS CARCELES	39 - 45	10
VI. ANALISIS DE LA LABOR DE LA SUBCOMISION Y DE LA COMISION DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, CON MIRAS A MEJORAR LA COORDINACION	46 - 51	12
VII. OTROS ASUNTOS	52	13
VIII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES	53	13
IX. APROBACION DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA SUBCOMISION	54	14

INTRODUCCION

1. En su resolución 7 (XXVII), de 20 de agosto de 1974, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió examinar anualmente la situación respecto de los derechos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión. En su 45º período de sesiones, la Subcomisión decidió proseguir la práctica de establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la detención. Los grupos regionales existentes en el marco de la Subcomisión propusieron como miembros del Grupo de Trabajo a los expertos que se mencionan a continuación, quienes fueron nombrados el 4 de agosto de 1993: Sr. Volodymyr Boutkevitch (Europa oriental), Sr. Leandro Despouy (América Latina), Sr. El Hadji Guissé (África), Sra. Linda Chavez (Europa occidental y otros Estados) y Sr. Rajindar Sachar (Asia). En ausencia del Sr. Leandro Despouy, el Grupo de América Latina designó como representante en el período de sesiones al Sr. Miguel Alfonso Martínez.
2. El Grupo de Trabajo se reunió los días 5, 9 y 16 de agosto de 1993. El informe del Grupo de Trabajo fue aprobado por unanimidad en su tercera sesión, celebrada el 16 de agosto de 1993.
3. El período de sesiones fue abierto por el Presidente del período de sesiones del Grupo de Trabajo de 1992, Sr. El Hadji Guissé, quien explicó el procedimiento para la elección de los miembros de la Mesa e invitó a los miembros del Grupo de Trabajo a que procedieran a su elección. A propuesta del Sr. Alfonso Martínez, apoyada por el Sr. Sachar, el Grupo de Trabajo eligió al Sr. Volodymyr Boutkevitch y a la Sra. Linda Chavez en calidad de Presidente y de Relatora respectivamente de su período de sesiones de 1993.
4. En la primera sesión el representante del Subsecretario General de Derechos Humanos hizo una declaración.
5. También participaron en el debate los siguientes miembros de la Subcomisión que no son miembros del Grupo de Trabajo: Sr. Joinet (segunda sesión) y Sra. Palley (primera sesión).
6. También hizo uso de la palabra ante el Grupo de Trabajo el observador de Colombia (primera sesión).
7. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional (primera sesión) y Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (segunda sesión).
8. La Sra. Claire Palley, miembro de la Subcomisión, presentó su esquema respecto de la posible utilidad, ámbito y estructura del estudio especial que podría realizarse respecto de la cuestión de la privatización de las cárceles (E/CN.4/Sub.2/1993/21), preparado de conformidad con las decisiones 1992/107 de la Subcomisión y 1993/108 de la Comisión de Derechos Humanos.

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos en relación con el tema 10 del programa de la Subcomisión y con su propio programa provisional:

Nota del Secretario General relativa a la presentación de la información de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1974 (E/CN.4/Sub.2/1993/19);

Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos: nota del Secretario General presentada de conformidad con la resolución 1991/63 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1992/20/Add.1);

Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos: informe preparado por la Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista, de conformidad con la resolución 1991/16 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1992/20);

El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación: tercer informe preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat. Adición: derecho de amparo, hábeas corpus y procedimientos similares (E/CN.4/Sub.2/1992/24/Add.3);

La posible utilidad, ámbito y estructura de un estudio especial sobre la cuestión de la privatización de las cárceles. Esquema preparado por la Sra. Claire Palley de conformidad con las decisiones 1992/107 de la Subcomisión y 1993/108 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/1993/21).

10. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí los siguientes documentos:

Programa provisional (E/CN.4/Sub.2/1993/WG.1/L.1);

Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1993/32, de 5 de marzo de 1993, titulada "La administración de justicia y los derechos humanos", y 1993/41, de 5 de marzo de 1993, titulada "Los derechos humanos en la administración de justicia", y decisión 1993/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, titulada "Derecho a un juicio imparcial";

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención acerca de su período de sesiones de 1992 (E/CN.4/Sub.2/1992/22);

Nota preparada por la Secretaría respecto de la coordinación entre el programa de derechos humanos en la administración de justicia y el programa de prevención del delito y justicia penal (E/CN.4/Sub.2/1993/WG.1/CRP.1);

La pena de muerte. Lista de los países que han abolido la pena de muerte y de los que mantienen la pena de muerte (junio de 1993). Documento presentado por Amnistía Internacional (E/CN.4/Sub.2/1993/WG.1/CRP.2).

Aprobación del programa

11. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo examinó el programa provisional contenido en el documento E.CN.4/Sub.2/1993/WG.1/L.1. Atendiendo a las sugerencias del Presidente, basadas en las consultas officiosas que éste había celebrado con otros miembros del Grupo de Trabajo, el Grupo de Trabajo decidió aprobar el siguiente programa:

1. Examen anual de las novedades en materia de derechos humanos en el caso de personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*.
2. El hábeas corpus como derecho inderogable y como uno de los requisitos del derecho a un juicio imparcial.
3. La pena de muerte, con especial consideración de su aplicación a los menores de 18 años.
4. Jurisdicción de menores.
5. Privatización de las cárceles.
6. Análisis de la labor de la Subcomisión y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, con miras a mejorar la coordinación.
7. Programa provisional del próximo período de sesiones.
8. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.

I. EXAMEN ANUAL DE LAS NOVEDADES EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS EN EL CASO DE PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER
FORMA DE DETENCION O PRISION

12. En atención a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 7 de su resolución 1993/41, de 5 de marzo de 1993, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la utilidad del resumen analítico de las informaciones presentadas por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 7 (XXVII), de 20 de agosto de 1974, de la Subcomisión.

* El Grupo de Trabajo decidió examinar este tema de conformidad con la petición contenida en la resolución 1993/41 de la Comisión de Derechos Humanos.

13. El representante del Subsecretario General de Derechos Humanos, señalando a la atención del Grupo de Trabajo la nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1993/19) relativa a esa cuestión, dijo que no se habían recibido respuestas en los dos años anteriores a las solicitudes de la información pertinente. Recordó que el Grupo de Trabajo sobre la Detención, en su anterior período de sesiones, celebrado en agosto de 1992, había examinado una vez más la cuestión del resumen analítico de las informaciones suministradas por los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión. El Grupo había destacado que, en ausencia de nueva información, el resumen analítico era inútil.

14. A ese respecto, y en respuesta a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 7 de su resolución 1992/31, de 28 de febrero de 1992, el Grupo de Trabajo propuso que la Subcomisión suspendiera el examen de ese tema. La Subcomisión no había adoptado ninguna medida sobre esa propuesta en 1992 y, por lo tanto, la Comisión reiteró su petición a la Subcomisión de que formulara propuestas concretas a ese respecto.

15. El Sr. Joinet propuso que se eliminara el documento titulado "Resumen analítico" que hasta entonces se había presentado en virtud de lo dispuesto en la resolución 7 (XXVII), habida cuenta de la ausencia de informaciones suministradas por las fuentes habituales, en especial las organizaciones no gubernamentales. Además, la cuestión relativa a un documento sobre las prácticas de violaciones ya era examinada por la Subcomisión en el contexto de su examen de los métodos de trabajo, en particular en lo que se refería al tema 6 de su programa.

16. El Sr. Boutkevitch hizo ver que el procedimiento establecido de conformidad con la resolución 7 (XXVII) había llevado a establecer nuevos mecanismos y procedimientos en la materia. Esos nuevos mecanismos y procedimientos, en particular los procedimientos temáticos, habían reemplazado y ampliado el procedimiento previsto en la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión. Habida cuenta de esas novedades, el Sr. Boutkevitch hizo suya la recomendación del Sr. Joinet de que se suspendiera el examen de la información en virtud de esa resolución.

17. En consecuencia, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Subcomisión que no continuara publicando el informe del Secretario General y el resumen analítico de las informaciones suministradas de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Comisión, de 20 de agosto de 1974.

II. EL HABEAS CORPUS COMO DERECHO INDEROGABLE Y COMO UNO DE LOS REQUISITOS DEL DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL

18. El Sr. El Hadji Guissé dijo que el objetivo primordial del hábeas corpus, como recurso independiente, era amparar la libertad personal de los detenidos. Señaló que ese principio constituía una garantía fundamental de que se aplicaran todas las normas relativas a los detenidos o encarcelados. A su juicio, esas personas tenían derecho a ser visitadas por sus familiares

y a contar con el patrocinio de un abogado, incluido el que pudiera asignarles la autoridad judicial u otra autoridad, en forma gratuita en caso de que no tuvieran recursos suficientes para sufragar esos gastos. También era indispensable que se les proporcionara atención y tratamiento médicos cuando fuera necesario. El Sr. Guissé mencionó ejemplos de la aplicación de esos derechos en el Senegal y propuso que se examinara su aplicación en otras regiones.

19. La propuesta fue apoyada por el Sr. Boutkevitch y el Sr. Sachar, quienes destacaron la importancia de un estudio de la aplicación del hábeas corpus en los países de Asia y Europa oriental, de modo que pudiera tenerse en cuenta la experiencia de esas regiones y elucidarse los progresos y deficiencias observados en la aplicación del hábeas corpus.

20. La Sra. Palley y el Sr. Sachar dijeron que no bastaba con que ese derecho estuviera consagrado en la Constitución o en la ley o que estuviera oficialmente reconocido. A su juicio, el recurso debía ser auténticamente eficaz para lograr su objetivo.

21. El Sr. Alfonso Martínez señaló que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas al derecho de hábeas corpus no se limitaban a las estipuladas en el artículo 14 del Pacto. El párrafo 4 del artículo 9 del Pacto era también muy pertinente en relación con ese derecho. Ninguna de esas disposiciones era mencionada expresamente en calidad de inderogable conforme al párrafo 2 del artículo 4 del Pacto. Dada su importancia, esas disposiciones debieran ser inderogables. El orador destacó la importancia del análisis y, en especial, de las recomendaciones formuladas en su informe más reciente (E/CN.4/Sub.2/1992/24/Add.3) por los Relatores Especiales sobre el derecho a un juicio imparcial, el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat.

22. Los miembros del Grupo de Trabajo y otros participantes, que opinaron que las garantías del hábeas corpus debían incorporarse en la legislación nacional de todos los países en calidad de derecho inderogable, compartieron también la opinión de que los Estados debían mantener el derecho de hábeas corpus en todas las circunstancias y en todos los tiempos, incluso en un estado de emergencia.

23. El Sr. Joinet propuso que en uno de sus próximos períodos de sesiones el Grupo de Trabajo examinara la conveniencia de elaborar un proyecto de declaración sobre el hábeas corpus, sugerencia que fue apoyada por el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo.

24. El Sr. Alfonso Martínez opinó que la cuestión relativa a la formulación de normas en relación con el hábeas corpus bien podría ser examinada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. El orador añadió que algunas propuestas que a ese respecto habían hecho los Relatores Especiales sobre el derecho a un juicio imparcial bien podrían ser útiles al examinar la futura normativa en la materia.

25. A juicio del Sr. Joinet, los trabajos emprendidos por la Subcomisión debían concluirse en Ginebra, en especial respecto del hábeas corpus. El orador estimó, además, que el proyecto de protocolo recomendado por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat debía ir precedido, en aras de su eficacia, por una declaración, como es habitual en las Naciones Unidas.

26. A ese respecto, el Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen del tema hasta su próximo período de sesiones, a la espera de que la Subcomisión examinara el informe antes mencionado de los Relatores Especiales y las propuestas que éstos habían hecho.

III. LA PENA DE MUERTE, CON ESPECIAL CONSIDERACION DE SU APLICACION A LOS MENORES DE 18 AÑOS

27. La Sra. Palley dijo que la lista preparada por Amnistía Internacional (E/CN.4/Sub.2/1993/WG.1/CRP.2), aunque útil, no era exhaustiva. Por ejemplo, no incluía a los Estados que habían sancionado leyes en virtud de las cuales se aplicaba la pena capital a nuevos delitos o que la habían hecho extensiva a delitos ya tipificados.

28. La Sra. Palley mencionó el ejemplo del Pakistán, país que no figuraba en la lista, si bien en fecha reciente había introducido la pena capital para los delitos de blasfemia y herejía. La Sra. Palley pidió al Grupo de Trabajo que adoptara una posición sobre la responsabilidad de los Estados que toleraban ciertos actos de juristas religiosos como la expedición de fatwas; como ejemplo citó el caso del Irán.

29. El Sr. Guissé, fundándose en el informe relativo a la pena de muerte elaborado hacía dos años por el Sr. Joinet y por él mismo, demostró que era imposible dar una representación precisa de la evolución de la pena de muerte en el mundo, en la medida en que se trataba de una evolución irregular, dependiente de los cambios políticos. A título de ejemplo citó los casos de Gambia y Guinea-Bissau que en 1993 pasaron a la categoría de Estados que habían abolido la pena capital para todos los delitos.

30. El Sr. Alfonso Martínez deploró que la categoría relativa a los países y territorios que eran favorables al mantenimiento de la pena capital y que figuraba en la lista preparada por Amnistía Internacional no diera indicación alguna sobre los Estados que no aplicaban la pena de muerte a los menores de 18 años; y recomendó que se hiciera esa distinción. Asimismo, el orador dijo que la enfermedad mental constituía un motivo para no aplicar la pena de muerte. El orador, por último, destacó la necesidad de aprobar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su período de sesiones de 1992 que figuraban en el párrafo 27 del documento E/CN.4/Sub.2/1992/22.

31. El Sr. Guissé reconoció la pertinencia de esas observaciones, recordando, al propio tiempo, que el mandato del año en curso se limitaba a la distinción entre los países que habían abolido la pena de muerte y los que no la habían

abolido. El orador propuso que en estudios futuros se reflejara la evolución de la pena de muerte particularmente respecto de los menores, los ancianos, las embarazadas y otros grupos vulnerables.

32. Amnistía Internacional se refirió a las constructivas observaciones de la Sra. Palley y a ese respecto mencionó el caso del Perú, cuya Asamblea Constituyente había restablecido, hacía dos días, la pena de muerte para ciertos delitos. La organización señaló a la atención la tendencia reciente en Africa hacia la abolición total de la pena capital (por ejemplo, en Angola, Gambia y Guinea-Bissau). Con todo, Amnistía Internacional manifestó preocupación porque continuaran las ejecuciones de menores, en especial en los Estados Unidos, pero también en países como Bangladesh, el Irán, el Iraq, Nigeria y el Pakistán. Amnistía Internacional recomendó al Grupo de Trabajo que emprendiera un estudio, acaso en colaboración con el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, los Relatores Especiales sobre el derecho a un juicio imparcial y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en Viena, respecto de la forma en que los Estados aplicaban, por conducto de sus leyes y sus prácticas, algunas de las recomendaciones del Consejo Económico y Social contenidas en la resolución 1989/64. Igualmente, propuso que se recomendara a la Comisión que velara por el restablecimiento del informe quinquenal de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la pena capital, que había sido suspendido en 1992, después del primer período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Por otra parte, Amnistía Internacional sugirió que ese informe incluyera información sobre las leyes y los tratados que regían la extradición en el caso de personas pasibles de la aplicación de la pena capital.

33. El Grupo de Trabajo recomendó que se examinara ese tema del programa conforme a la siguiente formulación:

Cuestiones relativas a la privación del derecho a la vida, con particular referencia a:

- a) la aplicación de la pena de muerte a los menores, por una parte, y a los minusválidos físicos y mentales, por la otra;
- b) las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales.

IV. JURISDICCION DE MENORES

34. El Sr. Alfonso Martínez señaló a la atención del Grupo de Trabajo algunas cuestiones esenciales: la edad mínima en materia de responsabilidad penal, la duración de la detención preventiva, la utilización mínima de la reclusión, el trato institucional y la separación de los jóvenes detenidos de los delincuentes adultos en los establecimientos penitenciarios.

35. Igualmente señaló a la atención la propuesta del Secretario General contenida en la nota E/CN.4/Sub.2/1992/20/Add.1 relativa a la organización, con el auspicio del Centro de Derechos Humanos, de una reunión de expertos

sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos. Esa reunión de expertos podría también informar de la situación mundial de la delincuencia juvenil.

36. En respuesta a la pregunta sobre el curso de dicha propuesta, la Secretaría señaló a la atención del Grupo de Trabajo la resolución 1993/80 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos". En el párrafo 3 de esa resolución, la Comisión de Derechos Humanos "acoge con satisfacción la propuesta del Secretario General de organizar, en el marco del programa de actividades para derechos humanos de 1994, una reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, auspiciada por el Centro de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios".

37. El Sr. Guissé subrayó la necesidad de elaborar un régimen específico para los menores a fin de tener en cuenta las incapacidades propias de la edad. Mencionó, a guisa de ejemplo, el caso del Senegal, país que había elaborado una legislación específica de prevención, educación y asistencia respecto de los menores en peligro y en conflicto con la ley.

38. El Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Subcomisión que instara a los Estados a empeñar mayores esfuerzos por aplicar el principio de la separación de los adultos y menores en los establecimientos penitenciarios.

V. PRIVATIZACION DE LAS CARCELES

39. La Sra. Palley señaló que el sector privado ha intervenido en una amplia gama de funciones, instalaciones, servicios y actividades penitenciarias, que iban desde las aportaciones financieras con destino a la construcción de cárceles hasta la gestión y administración total de cárceles y que incluían también el empleo de reclusos por entidades privadas. La intervención del sector privado podría incidir en los aspectos de la política penal, el castigo y los derechos humanos. Además, la posibilidad de privatización planteaba problemas en cuanto a las fuentes de la autoridad del Estado para actuar en forma coercitiva e imponer limitaciones a los derechos humanos; también se planteaba el problema de saber qué salvaguardias serían necesarias en caso de que fuera lícito privatizar las cárceles. La Sra. Palley expuso cinco importantes argumentos sustantivos en contra de la privatización:

- i) debía incumbir exclusivamente al Estado la imposición de medidas disciplinarias a los reclusos, que podía incluir la prolongación de su reclusión;
- ii) debía incumbir exclusivamente al Estado y no a los particulares el uso de la fuerza para reprimir a los reclusos;

- iii) el Estado debía ser responsable por las violaciones de los derechos de los reclusos;
- iv) el Estado debía seguir rindiendo cuentas de sus actos respecto de los reclusos y continuar en primer plano a ese respecto;
- v) el Estado debía ser la única entidad facultada para administrar justicia y aplicar las decisiones judiciales con el auxilio de la fuerza pública, pues sólo el Estado tenía legitimidad frente al pueblo, ya que el pueblo había encomendado al Estado la jurisdicción y los poderes de coerción para obligar a los reclusos a obedecer la ley; el pueblo, en cambio, no había encomendado esas facultades a los particulares.

40. Además, la Sra. Palley esbozó los principales problemas jurídicos y teóricos relacionados con el poder del Estado sobre los ciudadanos y los deberes del Estado respecto de la ciudadanía. Esas cuestiones involucraban difíciles problemas de responsabilidad del Estado y de ampliación del ámbito del derecho internacional de los derechos humanos a la luz de los principios generales del derecho entre los Estados. La oradora dijo que había tratado de determinar las normas y salvaguardias que serían indispensables en el caso de que el sector privado interviniera en la gestión de las cárceles y concluyó sugiriendo que era menester realizar un estudio más amplio, en particular de las salvaguardias adicionales que serían indispensables para proteger los derechos humanos en caso de privatización de las cárceles.

41. El Sr. Alfonso Martínez pidió también que se hiciera un estudio de las garantías mínimas que debían reconocerse a los detenidos y de la responsabilidad del Estado en caso de privatización.

42. El Sr. Sachar manifestó su interés en ese estudio de la privatización, que era un fenómeno desconocido en la India. Subrayó los riesgos de la privatización respecto de los derechos fundamentales, porque se trataba de transferir el poder del Estado a ciudadanos ordinarios.

43. El Sr. Guissé expresó su inquietud respecto de la privatización de las cárceles, sector muy delicado, pues, por una parte, siempre había sido administrado por el Estado y, por la otra, era un lugar de privación de la libertad. La gestión de las cárceles conforme a las normas del sector privado y, en consecuencia, con arreglo a criterios de rentabilidad, podía dar lugar a abusos graves, como la organización de trabajos forzados, que era una forma especial de esclavitud. El Sr. Guissé insistió en la necesidad de que hubiera una reglamentación clara y de que estudiara el tema de la privatización.

44. El observador de Colombia declaró que, por falta de recursos y debido a los costos de ese servicio, la mayor parte de los Estados no estaban en condiciones de velar por la gestión de las cárceles y conformarse a las normas mínimas para el trato de los detenidos. El Estado moderno, pues, tendía a diversificar su actividad, buscando nuevas medidas para cumplir sus cometidos, sin perder por ello ni su autoridad ni el control de su responsabilidad. El observador de Colombia propuso que se examinara la cuestión de la

privatización, en particular respecto de la logística de las cárceles y de la reincorporación a la vida social, teniendo en cuenta a la vez sus aspectos positivos y sus riesgos.

45. El Grupo de Trabajo, agotado el examen del tema, recomendó a la Subcomisión que recomendara a la Comisión de Derechos Humanos que pidiera a la Sra. Palley que realizara un estudio especial sobre el tema.

VI. ANALISIS DE LA LABOR DE LA SUBCOMISION Y DE LA COMISION
DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL, CON MIRAS
A MEJORAR LA COORDINACION

46. La Secretaría señaló a la atención de los miembros del Grupo de Trabajo algunas novedades respecto de la coordinación. Por ejemplo, en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de Viena, el Centro de Derechos Humanos había organizado diversos cursos de formación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que habían dado oportunidad de poner a prueba un programa formulado conjuntamente, conforme a criterios especiales, en una muestra amplia y representativa de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

47. A juicio de la Secretaría, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión deberían continuar coordinando su labor, en particular las actividades de los Relatores Especiales, con las actividades de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebraban en forma periódica. Al propio tiempo, los Relatores Especiales sobre la tortura, las ejecuciones arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial y la impunidad, así como los respectivos funcionarios del Centro, deberían también colaborar estrechamente con los mecanismos e institutos pertinentes del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal.

48. Debiera alentarse y financiarse debidamente la coordinación de esas actividades, conforme lo habría recomendado al Secretario General la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. La Conferencia habría recomendado también que los funcionarios de alto nivel de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en sus reuniones anuales, además de coordinar sus actividades, debían evaluar los efectos de sus estrategias y políticas sobre el disfrute de todos los derechos humanos.

49. Habida cuenta de esa recomendación de la Conferencia Mundial, parecía deseable y apropiado incluir en el programa de las reuniones anuales de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas un tema relativo a la coordinación entre el programa de derechos humanos en la administración de justicia y el programa de prevención del delito y justicia penal.

50. El Sr. Alfonso Martínez destacó la necesidad de coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a fin de evitar la duplicación de trabajos y realizar una acción concertada, en especial en la esfera de los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, por ejemplo la organización de seminarios y cursos de formación destinados a la prevención del delito.

51. A propuesta del Sr. Joinet y del Sr. Alfonso Martínez, el Grupo pidió a la Secretaría que preparara un informe sobre el tema, a fin de que el Grupo de Trabajo y la Subcomisión lo examinaran en sus próximos períodos de sesiones.

VII. OTROS ASUNTOS

52. A propuesta del Sr. Joinet, el Grupo de Trabajo decidió examinar en su próximo período de sesiones las medidas complementarias de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.

VIII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

53. En su segunda sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa provisional para su próximo período de sesiones:

1. Elección del Presidente y del Relator.
2. Aprobación del programa.
3. El hábeas corpus como derecho inderogable y como uno de los requisitos del derecho a un juicio imparcial.
4. Cuestiones relativas a la privación del derecho a la vida, con particular referencia a:
 - a) la aplicación de la pena de muerte a los menores, por una parte, y a los minusválidos físicos y mentales, por la otra;
 - b) las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales.
5. Jurisdicción de menores.
6. Medidas complementarias de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria.
7. Análisis de la labor de la Subcomisión y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, con miras mejorar la coordinación.
8. Programa provisional del próximo período de sesiones.
9. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.

IX. APROBACION DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA SUBCOMISION

54. En su tercera sesión, celebrada el 16 de agosto de 1993, el Grupo de Trabajo aprobó su informe a la Subcomisión.
